

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordené por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 348 de 13 Dbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.010.

#### Negociado 2.º—Expropiaciones Circular.

Don Juan de Madariaga y Suárez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que declarada la necesidad de la ocupación de terrenos para la construcción de un nuevo Cementerio en la villa de Mazarrón, según providencia de este Gobierno dictada en 13 de Febrero último y confirmada por Real orden fecha 16 del mes anterior, con motivo del expediente incoado en esta dependencia, he acordado por el presente se avise personal é individualmente á los propietarios interesados que expresa la relación que se inserta á continuación, para que en el plazo de ocho días contados desde el en que se les avise, comparezcan ante el Alcalde de la expresada villa de Mazarrón, por sí ó por apoderado en forma, con objeto de hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones; debiendo advertir que dicho facultativo ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley de Expropiación forzosa y el 32 del reglamento para la ejecución de la misma; aperebiéndoles que de no reunir los citados requisitos y de no hacer la designación del referido perito en el término señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Murcia 12 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,  
Juan de Madariaga.

### Relación que se cita.

Relación nominal de los propietarios de las fincas que deben ocuparse para la construcción del nuevo cementerio de Mazarrón.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.
1	D. Pedro J. Garcia González.	Mazarrón....	La cultiva el mismo propietario
2	» Juan Acosta Morales.	Id.	
3	D.ª María Morales Acosta.	Id.	Domingo Martínez Sánchez.

Número 996.

#### Obras públicas.

#### Negociado de Carreteras.

#### 2.º subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 1.º de Diciembre actual, este Gobierno de provincia señala el día 20 de Enero próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1896-97, con destino á la carretera de tercer orden de Puerto Lumbreras á Almería, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de mil trescientas setenta y una pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los térmi-

nos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de 30 días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 11 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,  
Juan de Madariaga.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1896 á 97, de la carretera de tercer orden de Puerto Lumbreras á Almería, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda pro-

puesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 997.

#### Requisitoria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquín Ortuño López, natural y vecino de Orihuela, de estado casado, labrador, de 27 años de edad, alto, delgado, pelo castaño, color enfermizo, acostumbra á cerrar el ojo izquierdo, lleva cédula personal de 11.º clase, núm. 9.600, expedida en 24 de Noviembre último, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición para ordenar su conducción á la expresada ciudad, por tenerlo reclamado aquel Juzgado.

Murcia 11 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,  
Juan de Madariaga.

Número 1.021.

#### Requisitoria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Enrique Molé, hijo de Juana y de padre desconocido, de 31 años, casado, tartanero, natural de Cartagena y domiciliado en esta capital, calle de Ceballos núm. 17, y habido que sea lo pondrán en esta cárcel á disposición del señor Juez de instrucción del distrito de San Juan que lo tiene reclamado.

Murcia 14 de Diciembre de 1896.—  
El Gobernador interino, José Calvo.

Número 1.022.

#### Circular.

Por orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador D. Juan de Madariaga y Suárez, quedo encargado del mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Murcia 13 de Diciembre de 1896.

José Calvo García.



## Primera sección.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Antonio Martínez García, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que reciba por la Aduana de Cartagena con destino á su fábrica de fundición de minerales de plomo, llamada Santa Bárbara;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Juan Martínez Hernández, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que reciba por la Aduana de Cartagena con destino á su fábrica de fundición de minerales de plomo, llamada Cuatro Hermanos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

(«Gaceta» núm. 346 de 11 Dbre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Aragón, fecha 1.º del actual, manifestando que los Médicos del Gobierno civil de Zaragoza se ofrecen para prestar gratuitamente sus servicios en el Hospital militar de dicha plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer quede desde luego aceptado el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del

Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que tan patriótico proceder tenga la publicidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.—Señor:....

(«Gaceta» núm. 342 de 7 Dbre.)

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Gobernador civil de Málaga lo siguiente:

«En vista del telegrama que ha dirigido V. E. á este Ministerio manifestando que el Colegio Médico de esa capital ha ofrecido sus servicios gratuitos para las atenciones militares de esa plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se diga á V. E. que queda desde luego aceptado el patriótico y generoso ofrecimiento del citado Colegio, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo de V. E. con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se le den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio para la debida publicidad.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.—Señor:....

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Granada lo siguiente:

«En vista del telegrama que ha dirigido V. I. á este Ministerio participando que el Claustro, Catedráticos y demás personal médico de esa Universidad ha ofrecido sus servicios gratuitos para las atenciones militares de esa plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se diga á V. I. que queda desde luego aceptado el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo de V. I. con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio para la debida publicidad.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.—Señor:....

(«Gaceta» núm. 340 de 5 Dbre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consecuencia de la Real orden de 1.º de Septiembre último ha sido la estadística de viveros y arbolado, base del desarrollo de tan importante accesorio de las carreteras. De los datos aportados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, resulta que el Estado tiene 286 viveros y 1.047.671 árboles plantados en las indicadas vías de comunicación, que valen aproximadamente 3.759.145 pesetas, y se encuentran repartidos en unos 6.800 kilómetros, generalmente con la debida densidad en los

inmediatos á las poblaciones y muy diseminados en los restantes kilómetros. Al citado contingente no contribuyen las Vascongadas y Navarra, y las demás provincias lo hacen desigualmente, por grupos:

De 1.300 á 5.000 árboles.—Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruna y Pontevedra.

De 5.001 á 10.000 id.—Albacete, Alicante, Granada, Huelva, Murcia, Orense, Tarragona y Valencia.

De 10.001 á 15.000 id.—Almería, Avila, Badajoz, Córdoba, Jaén, Sevilla, Toledo y Baleares.

De 15.001 á 20.000 id.—Málaga, Salamanca, Segovia y Teruel.

De 20.001 á 25.000 id.—Guadalajara, Lérida y Zamora.

De 25.001 á 30.000 id.—Cuenca, Gerona, Lugo y Zaragoza.

De 30.001 á 35.000 id.—Palencia y Valladolid.

De 35.001 á 40.000 id.—Cáceres, Huesca, Oviedo y Santander.

De 40.001 á 45.000 id.—Logroño y Madrid.

De 45.001 á 50.000 id.—Barcelona.

De 50.001 á 55.000 id.—Soria.

De 55.001 á 60.000 id.—Canarias.

De 60.001 á 65.000 id.—Idem.

De 65.001 á 70.000 id.—León.

De 70.001 á 75.000 id.—Idem.

De 75.001 á 80.000 id.—Idem.

De 80.001 á 85.000 id.—Idem.

De 85.001 á 90.000 id.—Idem.

De 90.001 á 95.000 id.—Idem.

De 95.001 á 100.000 id.—Idem.

De 100.001 á 105.000 id.—Burgos.

Existe también notable desproporción entre el número de árboles y los kilómetros de carretera en explotación en cada provincia, pues mientras á Canarias corresponden, en números redondos, 193 árboles por kilómetro, á Cádiz sólo le corresponden tres, notándose parecidas diferencias, aunque en menor escala, en otras provincias.

En Francia, aun prescindiendo de sus caminos departamentales y vecinales, donde existen frondosas arboledas, y limitando la comparación sólo á los caminos del Estado, habia en 1.º de Junio del año corriente 2.913.541 árboles en los 37.930 kilómetros que aparecian construídos en aquella fecha; y en España para 32.293 kilómetros de idéntica clase de carreteras sólo hay 1.047.671 árboles, ó sea algo más del 42 por 100 de los que debia haber para igualarnos á la vecina nación.

Esta gran diferencia, la desigualdad notada entre nuestras provincias al compararlas en absoluto y en relación á los kilómetros de carreteras en explotación, la poca densidad de las plantaciones en muchos de los kilómetros donde se encuentran repartidas y otras consideraciones que se deducen de los datos estadísticos que se acompañan, estimulan cada vez más al Ministro que suscribe para adoptar cuantas disposiciones estima procedente al fomento y conservación de los árboles en las carreteras, contando además con la cooperación de los Gobernadores civiles, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, á cuyo cuidado está encomendado el citado servicio, de los Ayuntamientos y de los propietarios de las fiancas lindantes ó atravesadas por las citadas vías de comunicación.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En las provincias donde, además del poco arbolado de las carreteras, no existan viveros ó no reúnan éstos las debidas condiciones, se establezcan otros nuevos, en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Febrero de

1852 y 31 de Diciembre de 1862, procurando las Jefaturas de Obras públicas no excederse de las cantidades que oportunamente serán consignadas:

2.º Que aproximándose la época de las plantaciones en las márgenes de las carreteras, se dispondrá por los Ingenieros Jefes de Obras públicas todo lo conveniente para llevar á cabo las ya indicadas, procurando hacerlas en las mejores condiciones, eligiendo en los viveros ó comprando los árboles más á propósito para los terrenos en que han de desarrollarse.

3.º Los Ingenieros Jefes podrán facilitar á los Alcaldes de los pueblos servidos por las carreteras el número de árboles que para las calles y paseos soliciten, pero con la precisa condición de que previamente se proceda por los respectivos Ayuntamientos y por cuenta de los mismos, si bien bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas, á plantar en las carreteras doble número de árboles que los solicitados para los pueblos, los que facilitará el Estado de uno de los viveros de su propiedad más próximos á la población de que se trate.

4.º Igual autorización, y con las mismas condiciones, se concede á las Jefaturas respecto á los propietarios lindantes con las carreteras que soliciten árboles de los viveros del Estado para hacer plantaciones en sus fincas.

5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas quedan autorizados desde luego para adoptar cuantas medidas proponen en sus respectivos informes, siempre que no contraríen las disposiciones vigentes y no originen gastos superiores á los créditos concedidos ó que se les concedan.

6.º La Dirección general de Obras públicas aplicará al fomento del arbolado en las carreteras el sobrante que pueda resultar de lo consignado en el cap. 25, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, una vez calculadas las cantidades necesarias para cubrir las atenciones á que está afecto, haciendo la distribución por provincias, según las necesidades de cada una:

7.º Todos los años en 1.º de Julio remitirán las Jefaturas los datos estadísticos relativos al desarrollo del arbolado en dicho día. El cuadro que los comprenda contendrá: el número total del kilómetros de carretera en conservación á cargo del Estado, el de viveros, el de árboles plantados en aquellas, extensión que ocupan y valoración aproximada, el de kilómetros en que se puede establecer arbolado, el de los que no son susceptibles de plantaciones y las observaciones procedentes. Al mencionando cuadro acompañará una Memoria en que se manifestarán y propondrán cuanto crean oportuno; y al cumplimentar por vez primera esta resolución, harán el cálculo del tiempo necesario para que las carreteras estén regularmente provistas de árboles, contando solamente con los créditos actuales, y expresarán también en qué cantidad habria que aumentarlos para conseguir el fin deseado en un periodo de diez años.

8.º Los Gobernadores civiles, al finalizar cada año económico, remitirán á este Ministerio una relación de los Alcaldes y subordinados, Guardia civil, propietarios, colonos y demás personas que hayan contribuido eficazmente á la conservación é incremento del arbolado. Lo mismo harán los Ingenieros Jefes con el personal que tienen á sus órdenes.

Y 9.º La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos redactará



el reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, y propondrá á este Ministerio las instrucciones que á su juicio deberán darse á los Ingenieros Jefes de las provincias á fin de obtener el mayor partido posible de las cantidades que anualmente se dedican al repetido servicio.

Es también la voluntad de S. M. que se manifieste á los Gobernadores civiles y á los Ingenieros Jefes

de Obras públicas que, secundando los deseos del Gobierno, han contribuido con sus disposiciones al desarrollo del arbolado de las carreteras, el agrado y satisfacción con que se ha visto la atención de cada á tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Datos estadísticos relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Noviembre de 1896.

PROVINCIAS	Número de kilómetros de carreteras en conservación á cargo del Estado en 1.º Julio de 1896.	Número de viveros.	Número de árboles plantados en las carreteras	Valoración aproximada de los árboles plantados en las carreteras — Pesetas.	Observaciones
Albacete.	569	3	8.243	40.502	En algunas provincias figuran gran número de viveros y son más bien pequeñas parcelas de terreno sobrantes de las carreteras, en las que se han hecho plantaciones.
Alicante.	618	5	5.427	26.575	
Almería.	567	»	10.588	22.392	La extensión ocupada por los arbolados es de 6.800 kilómetros, con la densidad debida en unos y muy disminuida en otros.
Ávila.	395	9	12.154	70.794	
Badajoz.	944	3	13.838	46.843	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Barcelona.	842	2	47.237	107.344	
Burgos.	1.175	13	104.549	422.191	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Cáceres.	905	5	39.206	201.672	
Cádiz.	518	»	1.300	5.200	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Castellón.	433	10	3.826	15.304	
Ciudad Real.	648	2	3.483	14.580	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Córdoba.	743	5	11.406	12.180	
Coruña.	747	»	3.120	15.000	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Cuenca.	949	12	28.172	63.000	
Gerona.	486	»	26.145	108.244	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Granada.	613	4	6.320	52.872	
Guadalajara.	992	14	20.555	82.220	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Huelva.	425	3	5.751	96.730	
Huesca.	901	11	37.822	151.288	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Jaén.	804	5	14.514	78.688	
León.	797	3	67.714	239.332	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Lérida.	501	8	24.045	112.111	
Logroño.	655	28	42.020	135.842	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Lugo.	680	3	29.731	75.910	
Madrid.	898	8	41.101	205.505	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Málaga.	516	3	18.481	42.585	
Murcia.	720	1	5.564	11.415	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Orense.	503	5	5.154	17.870	
Oviedo.	1.283	4	37.712	192.458	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Palencia.	711	8	30.751	82.950	
Pontevedra.	567	3	2.379	7.500	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Salamanca.	542	5	19.052	92.719	
Santander.	764	8	36.309	108.414	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Segovia.	559	10	19.677	38.907	
Sevilla.	636	2	11.390	24.337	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Soria.	604	17	54.426	120.677	
Tarragona.	608	2	9.680	33.000	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Teruel.	741	9	16.681	99.921	
Toledo.	1.288	2	12.324	27.284	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Valencia.	695	5	9.380	41.759	
Valladolid.	912	11	32.961	131.844	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Vascongadas y Navarra.	19	»	»	»	
Zamora.	664	5	21.569	65.985	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Zaragoza.	1.156	25	28.450	94.282	
Baleares.	705	5	10.580	32.000	En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboladas unas 200.000 pesetas.
Canarias.	295	»	56.884	84.919	
TOTALES...	32.293	286	1.047.671	3.759.145	

(«Gaceta» núm. 545 de 10 Dbre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROGRAMA DE PREGUNTAS

para el primer ejercicio de oposición á i greso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros

(CONTINUACIÓN) (1)

172. Cuándo pueden celebrarse las capitulaciones matrimoniales. Límites de la libertad de los cónyuges para estipular los que tengan por conveniente.

173. Requisitos para la validez

de las capitulaciones matrimoniales otorgadas por un menor.

174. Si pueden alterarse las capitulaciones y qué formalidades han de verificarse para que surtan efecto en cuanto á tercero.

175. En qué clase de documento han de constar las capitulaciones matrimoniales.

176. Donaciones por razón de matrimonio: sus diversas clases y nombres que han recibido en las diversas épocas.—Cuánta que les señala como máximo el Código.—Principios por que se rigen y excepciones que en este cuerpo legal se consignan.

177. De la dote: su antigua división.—Bienes que la constituyen.

178. Personas que pueden constituir dote, y en qué tiempo.—Ventajas que sobre la legislación antigua tienen los preceptos del Código.

179. Dote obligatoria.—Su cuantía.—Bienes de que debe consistir.—Juicio acerca de esta innovación del Código civil.

180. Dote estimada é inestimada.—Crítica de esta división.—Deberes del marido y derechos de la mujer para asegurar la dote.

181. Derechos y deberes del marido respecto de lo dote.—Preceptos del nuevo Código civil relativos á su administración y usufructo.

182. Restitución de la dote: casos en que debe efectuarse y en qué plazo.—Diferencia entre la legislación antigua y los preceptos del nuevo Código.

183. Bienes parafernales: su definición.—Analogías y diferencias entre estas aportaciones y las que constituyen la dote.—Es la mujer verdadera administradora de los parafernales.

184. Obligaciones del marido cuando administra los bienes parafernales.—Destino de los frutos de éstos.—Devolución de dichos bienes.—Dudas que suscitan las deficiencias del Código.

185. Sociedad de gananciales.—Indicaciones generales acerca de la misma.—Cuándo empieza.—Su renunciabilidad.—Reglas por que se rige.

186. Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.

187. Bienes gananciales.—Cuáles son.—Regla general respecto de este punto.—Diferencias entre el derecho antiguo y los preceptos del nuevo Código.

188. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

189. Administración de la sociedad de gananciales.—Preceptos del nuevo Código civil relativos á esta materia.

190. Cuándo concluye la sociedad de gananciales.

191. Liquidación de la sociedad de gananciales.—Reglas para efectuarla.

192. Separación de bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Consecuencias según la pida el marido ó la mujer.—Condición indispensable para decretarla.

193. Cuándo se transfiere á la mujer la administración de los bienes de la sociedad conyugal.—Necesidad de anotar la demanda y de inscribir la sentencia.—Efectos de la separación de bienes respecto á terceros interesados.

194. Contrato de compraventa.—Su naturaleza y su forma.—Principales preceptos del Código civil respecto á la materia.

195. Capacidad para comprar y vender.—Aclaración hecha por el Código á la legislación anterior sobre la materia.—Quiénes están incapacitados para estos actos.

196. De la entrega de la cosa vendida: cuándo se entiende hecha.—Quién debe abonar los gastos que origine.—Casos en que el vendedor no está obligado á la entrega.

197. En qué estado debe entregarse la cosa vendida.—Cómo debe cumplirse la obligación de entregar la cosa vendida.

198. A quién pertenece la cosa vendida en el caso de haberla comprado varias personas.

199. Qué se entiende por saneamiento de la cosa objeto de la venta.—Saneamiento en caso de evicción.—Cuándo tiene lugar ésta.—Derechos del comprador.

200. Cuándo puede exigirse el saneamiento.—Cómo ha de hacerse la notificación de la demanda.—Efectos de esta notificación.—Derechos del comprador en el caso de

estar la finca gravada y no haberse expresado en la escritura.

201. En qué casos está el vendedor obligado al saneamiento por defectos ocultos de la cosa vendida.—Derechos del comprador.

202. Obligaciones del comprador.—Preceptos del Código civil relativos á esta materia.—Indicación crítica acerca del art. 1.502 respecto al caso de ser ó tener ó perturbar el comprador en la posesión y dominio de la casa vendida.

203. Idea del retracto.—Retracto convencional.—Cuándo tiene lugar y cuándo tiempo dura.—Derechos del vendedor y del comprador.

204. Retracto legal.—En qué consiste este derecho y á quiénes lo confiere el Código.—Reglas de preferencia en el caso de ejercitarse por varias personas.

205. Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Preceptos del Código.

206. De la permuta.—Su analogía con la compraventa.—Obligaciones de los permutantes.—Dificultades á que puede dar lugar el haber dispuesto el art. 1.541 del Código civil que la permuta se rija por los preceptos relativos á la compraventa.

207. Arrendamientos.—Sus clases.

208. Disposiciones generales del Código respecto de los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.

209. Derechos y obligaciones del arrendador.

210. Derechos y obligaciones del arrendatario.

211. Disposiciones especiales del Código para los arrendamientos de predios rústicos.

212. Disposiciones especiales del Código para los arrendamientos de predios urbanos.

213. Diversas clases de censos.—Sus definiciones.—Si son perpetuos necesariamente.

214. Reglas generales para la redención de los censos constituidos antes y después del Código civil.

215. Determinación de la pensión ó cánón de los censos.

216. Transmisión y división de las fincas censadas.

217. Extinción del censo por pérdida ó destrucción de la finca ó por expropiación forzosa.

218. Del derecho de tanteo y de retracto en la enfiteusis.

219. Casos en que cae en comiso la finca gravada con censo enfiteutico.

220. Idea del contrato de á rabassa morta en Cataluña.—Su inclusión en el Código civil.—Reglas por que debe regirse.

221. Foros y subforos.—Analogías y diferencias con la enfiteusis.—Origen y desarrollo histórico de esta institución en Asturias y Galicia.

222. Del mandato: naturaleza, forma y especies de este contrato.

223. Mandato: obligaciones del mandatario.

224. Obligaciones del mandante en el contrato de mandato.

225. Modos de acabarse el contrato de mandato.

226. Préstamos: su definición y división.—Naturaleza del comodato.

227. Obligaciones del comodante y del comodatario.

228. Del secuestro: cuándo tiene lugar y cosas que pueden ser objeto de él.—Reglas por que se rige.

229. Idea del contrato de renta vitalicia.—Preceptos del Código.

230. De la fianza: su definición y clases, naturaleza y extensión.

231. Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor.

(1) Véase el Boletín núm. 142.



232. Efectos de la fianza entre deudor y fiador.

233. Efectos de la fianza entre los con fiadores.—Extinción de la fianza.

234. Contrato de prenda: su diferencia del de hipoteca.—Requisitos especiales del de prenda.

235. Explicación de la anticrèsis.—Preceptos del Código.

236. Definición de los cuasi contratos.—Reglas del de gestión de negocios ajenos.

237. Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.

238. Reglas para la prelación de créditos respecto á determinados inmuebles.

239. Requisitos para la prescripción ordinaria del dominio y demás derechos reales.

240. Explicación de la primera disposición transitoria del Código civil.

241. Explicación de la segunda disposición transitoria del Código civil.

242. Explicación de la cuarta disposición transitoria del Código civil.

243. Explicación de la sexta disposición transitoria del Código civil.

244. Explicación de la octava disposición transitoria del Código civil.

245. Explicación de la décima-segunda disposición transitoria del Código civil.

246. Indicación de los Códigos, leyes y disposiciones que constituyen el Derecho civil vigente en Cataluña.

247. Indicación de los Códigos, Leyes y Fueros que constituyen el Derecho civil vigente en Aragón.

248. Indicación de los Códigos, Leyes y Fueros que constituyen el Derecho civil vigente en Vizcaya.

249. Indicación de los Códigos, Leyes y Fueros vigentes en Navarra.

250. Indicación de los Fueros, Leyes y Códigos que rigen en Mallorca.

(Se continuará.)

### Cuarta sección.

Número 1.005.

Edicto.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor en el expediente que instruyo contra el recluta del reemplazo de 1896, por la 2.ª sección de esta capital por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio José Antolín Cayuela Pérez, recluta del reemplazo de 1896, natural de Murcia, hijo de José y de Josefa, de edad veinte años, oficio tocinerero, avéncindado en Orán, de estado soltero y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, producción fácil; señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir; para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Leandro, en esta plaza con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á la concentración en el día 29 de Noviembre último se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Antolín Cayuela Pérez y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Rodríguez.

Número 1.009.

Don Pedro Miras Trias, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia núm. 20, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1896 Francisco Antonio Pérez, por falta de concentración á esta zona para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Antonio Pérez, natural de Cuevas, avéncindado en Beal, partido de Cartagena, hijo de Isabel, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, de diez y nueve años de edad, para que en el término preciso de treinta días, comparezca en el cuartel de San Leandro de la ciudad de Murcia, para responder al expediente que se le sigue por la falta de presentación y si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Antonio Pérez, y en caso de ser habido, lo remitan con la seguridad conveniente por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Miras.

### Sexta sección.

Número 1.012.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALEDO

Confecionado por la Administración de Consumos de esta villa, el expediente ó reparto del cupo y recargos correspondientes á los vecinos del extrarradio del este término en el actual ejercicio de 1896 á 97, queda exuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda examinarse, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna. Aledo 12 de Diciembre de 1896.—Juan J. García.

### Octava sección.

Número 1.003.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LORQUÍ

Don José Antonio Martínez Botia, Juez municipal de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado entre Blas Ayala Pérez, como demandante y Antonio Villa Cano, como demandado, por cobro de cantidad y por

auto de esta fecha, he acordado sacar á pública subasta la finca embargada al último, y es la siguiente:

Una casa situada en la calle del Reloj de esta población, marcada con el número 16, compuesta de tres cuerpos, un piso y un descubierta; que linda por la derecha entrando otra casa de Joaquín Alacid García, antes Vicente Andugar; por la izquierda con la placeta del Reloj, y por la espalda con otra casa de José Hernández García; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana del día veinte de Enero próximo, bajo mi presidencia, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación, previo depósito del 10 por 100 del en que se halla anunciada esta subasta.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Lorquí diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Antonio Martínez.—P. S. M., Jesús López y Marín, Secretario.

Número 1.016.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pastor Marín, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Francisco Escámez Pastor.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y habido sea conducido á estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 1.006.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á la mujer de Clemente Ruiz López, la cual según se dice reside en Mascará (Argelia Francesa), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia, con el fin de ofrecerle el sumario que me encuentro instruyendo sobre muerte natural del Clemente, ocurrida en la tarde del ocho del actual, en la posada de San Andrés, donde aquél se hallaba de sirviente y practicar además respecto á la misma, las diligencias que se creyeren necesarias; apercibiéndole que si no comparece en dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

### Anuncios.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierta.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas	15 50
CAMPOS, por la de los consumos	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos	33 »
MORATALLA, por la de degüello de reses	14 »
MULA, por la de varios arbitrios	13 50
MULA, por la de los consumos	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre	15 »

### FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.